



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 036-CEU-UNICA-2024.

Ica, 22 de agosto del 2024.

VISTOS:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento RENOVACION UNIVERSITARIA, contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado ZENON EUSEBIO PACHECO CASAVILCA de la lista del Movimiento ACADEMICO VISION UNIIVERSITARIA; conjuntamente con su descargo correspondiente;

Que, tenemos que el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N°236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N°699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad

Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el artículo 05° del Reglamento General de Elecciones 2024 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N.°698-R-UNICA-2024 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el

número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

SEGUNDO.- Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas, sea de la alta dirección, asamblea universitaria y en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

TERCERO.- Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

CUARTO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado PACHECO CASAVILCA ZENON EUSEBIO de la lista del Movimiento ACADEMICO VISION UNIVERSITARIA.

QUINTO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que en relación a los argumentos de la tacha, se debe precisar la comprensión de la condición de “rehabilitado” por cuanto así lo precisa el numeral 22 del artículo 139, de la Constitución Política del Perú, que contempla el principio de que, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Así como la del artículo 69 del Código Penal que regula la figura de la rehabilitación automática.

SEXTO.- Que, teniendo en cuenta lo citado, la persona que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad. Queda rehabilitado sin mas tramite, esto se acredita con el certificado judicial de antecedentes penales y con el certificado de antecedentes judiciales de la

persona de ZENON EUSEBIO PACHECO CASAVILCA, quien no registra condena por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada vigente.

SEPTIMO.- Que, teniendo en cuenta la correcta aplicación del principio de temporalidad de la norma, de donde se tiene que para el caso en concreto, es idóneo y correcto la aplicación estricta de la establecido en el artículo 69° del Código Penal de 1991, el mismo que desarrolla sobre la denominada Rehabilitación automática, en donde se estableció que al tenerse por cumplida la pena (condena) o medida de seguridad que le fuera impuesta al penado, o que de otro modo se hubiera extinguido su responsabilidad, quedara rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil; por lo que dicha rehabilitación produce los efectos siguientes: 1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, y 2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

OCTAVO.- Respecto de la existencia de sanción penal (condena) en su contra, se debe entender que la misma debe constar en documento legalmente válido, siendo que la remitida se trata únicamente de copia simple, pero entendiéndose que la misma no ha sido negada por el personero legal del Movimiento Académico Visión Universitaria, quien por el contrario da cuenta del certificado de antecedentes penales y antecedentes judiciales a nivel nacional, en sentido negativo, que acreditarían la rehabilitación y restitución de sus derechos suspendidos o restringidos; por lo que nuestro ordenamiento penal aplicable al caso materia de análisis, establece que dicha sanción deja de surtir efectos legales a la fecha, quedando en calidad de inexistente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70° del Código Penal, que establece: "Producida la rehabilitación, los registros o anotaciones de cualquier clase relativas a la condena impuesta solo podrán ser comunicados a ninguna autoridad o persona".

NOVENO. - Que, con la finalidad de no generar controversias legales, respecto a la forma y modo en que se habrían obtenido las copias simples que fueran adjuntadas a la tacha interpuesta en contra del candidato docente, exhortamos a los personeros generales de cada movimiento y/o lista que se encuentre participando en el presente proceso electoral a direccionar sus actuaciones conforme el ordenamiento legal vigente en nuestra nación, evitando con ello propiciar actos confrontacionales que podrían desviar el correcto desarrollo del presente proceso eleccionario.

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado **PACHECO CASAVILCA ZENON EUSEBIO** de la lista del Movimiento ACADEMICO VISION UNIVERSITARIA, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



González
Mag. Percy Abel González Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Juan C. Huaman Espino
Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU